

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda por imposibilidad de subsanar la misma. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1800

Palmira-Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	CARLOS HEBERTO CALERO VELOZA
DEMANDADO	MARTHA LILIANA PEÑA OSORIO
RADICACIÓN:	76520311000120220034800

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO fue asignado al despacho por reparto, e inadmitido mediante el Auto Interlocutorio No. 1430 del 29 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Por lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P, toda vez que no se había admitido la demanda.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, interpuesto por el señor CARLOS HEBERTO CALERO VELOZA a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARTHA LILIANA PEÑA OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador digital del despacho

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,



JENNY ROJAS MENDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 117 de hoy 16 de diciembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria